

dentro de la zona de producción en las que se elaboren o almacenen vinos no acogidos a la denominación de origen, estarán obligadas a presentar ante el Consejo Regulador las declaraciones de movimiento de vinos de estas bodegas, en la misma forma y plazos que se determinan en el artículo 35, así como a someterse a las medidas de control que determine el Consejo Regulador.

Disposiciones transitorias

Primera.—Con objeto de adaptar el régimen actual de funcionamiento de la denominación de origen y las obligaciones de las personas inscritas a cuanto determina este Reglamento, queda facultado el Instituto Nacional de Denominaciones de Origen para dictar, a petición del Consejo Regulador, las normas convenientes a fin de que dicha evolución pueda efectuarse de forma gradual, quedando finalizada el 31 de diciembre de 1976.

Segunda.—En el plazo máximo de tres meses a partir de la publicación de esta Orden, se procederá a la renovación de los componentes del Consejo, nombrándose a los Vocales en la forma dispuesta en el artículo 40 y en el plazo máximo de dos meses, a partir de la toma de posesión de los nuevos Vocales, éstos procederán a efectuar la propuesta de terna para el nombramiento de Presidente en la forma prevista en el apartado 5 del artículo 42.

Tercera.—1. En tanto no tomen posesión de sus cargos los nuevos Vocales del Consejo Regulador, en el plazo a que se refiere la disposición transitoria anterior, los actuales Vocales del Consejo Regulador de la Denominación de Origen «Valdepeñas» continuarán en el ejercicio de sus funciones.

2. Asimismo, el actual Presidente del Consejo Regulador de la denominación de origen «Valdepeñas», continuará en el uso de sus funciones, hasta el momento de la toma de posesión del nuevo Presidente del Consejo.

Cuarta.—1. En el plazo máximo de dos meses a partir de la constitución del Consejo Regulador en la forma que determina la disposición transitoria segunda de este Reglamento, se renovarán las inscripciones existentes en los Registros de Bodegas que figuran en el artículo 16, debiendo presentar los actualmente inscritos la documentación que se indica en los artículos 18, 19 y 20, y declaración expresa del origen de los vinos que tienen almacenados, declarando clases de vino y procedencia de cada partida. En el caso de que no cumplan las prescripciones de este Reglamento, o los acuerdos complementarios adoptados por el Consejo Regulador, serán suspendidas sus inscripciones por el plazo que estime necesario el Consejo Regulador, para cumplir dichos preceptos, o dadas de baja definitivamente, no pudiendo utilizar la denominación de origen en lo sucesivo, o en el plazo que en su caso se fije. El Consejo Regulador resolverá las peticiones de renovación, previa comprobación de los datos, con la mayor prontitud posible, dando de baja automáticamente a las que en el plazo indicado no presenten la citada solicitud de renovación.

2. Las bodegas a que se refiere el párrafo anterior que posean planta adecuada para envasar en recipientes de capacidad inferior a 5 litros, solicitarán simultáneamente la autorización a que se refiere el apartado 2 del artículo 31.

Disposición final

Queda derogada la Orden ministerial del Ministerio de Agricultura de 10 de agosto de 1968, relativa a la denominación de origen «Valdepeñas».

4316

ORDEN de 7 de febrero de 1976 por la que se declara la instalación de la sala de despiece de carnes por «Juárez, S. A.», en Hellín (Albacete), comprendida en sector industrial agrario de interés preferente.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subsecretaría de Promoción Agraria sobre la petición de «Juárez, S. A.», relativa a la instalación de una sala de despiece de carnes en Hellín (Albacete), acogiéndose a los beneficios del Decreto 2392/72, de 18 de agosto y de acuerdo con la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de interés preferente y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio, ha dispuesto:

Uno.—Declarar la instalación de la sala de despiece de carnes por «Juárez, S. A.» en Hellín (Albacete), comprendida en el sector industrial agrario de interés preferente, denominado «salas de despiece de carnes», del artículo 1.º apartado c), del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, por reunir las condiciones y requisitos exigidos.

Dos.—Otorgar para la instalación de la industria mencionada, los beneficios del artículo 3.º del Decreto 2392/72, de 18 de agosto, en las cuantías que determina el grupo «A» de la Orden de este Departamento de 5 de marzo y 6 de abril de 1965, excepto el relativo a expropiación forzosa, por no haber sido solicitado.

Tres.—La totalidad de la actividad industrial de referencia queda incluida en el mencionado sector industrial agrario de interés preferente.

Cuatro.—Aprobar el proyecto definitivo con una inversión real de quince millones sesenta y cuatro mil setecientas una (15.064.701) pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo de tres meses para la iniciación de las obras y de dieciocho meses para su terminación, contados a partir del día siguiente a la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1976.

ONATE GIL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Promoción Agraria.

4317

RESOLUCION del FORPPA por la que se acepta la colaboración de cebaderos para la producción de corderos de cebo precoz.

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo dispuesto en la base IV de la Resolución de esta Presidencia de 11 de octubre de 1973 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de noviembre), y de conformidad con el acuerdo del Comité Ejecutivo y Financiero del Organismo, en su reunión del día 16 de enero de 1976, emitido a la vista de la propuesta formulada por la Dirección General de la Producción Agraria, esta Presidencia ha resuelto lo siguiente:

1.º Aceptar la colaboración, con los números de registro que se indican, de los cebaderos que a continuación se relacionan:

Provincia y localidad	Titular del cebadero	Número registro
<i>Cuenca</i>		
Carboneras de Guadazón	Don Fernando Cañada Carrascosa, en nombre y representación de una Asociación de ocho ganaderos	16.32
<i>Teruel</i>		
Castel de Cabra	G. S. de Colonización número 10.800	44.09
Godes	Don Pedro Fraj Fraj, en nombre propio y en representación de don Lorenzo Fraj Herrando	44.10
Mas de las Matas	G. S. de Colonización número 14.235	44.11
Fuentes Calientes	Don Faustino Cirugeda Navarro	44.12
Peralejos	Don Aurelio Edo Martín	44.13
Monreal del Campo	G. S. de Colonización número 14.283	44.14
<i>Zaragoza</i>		
Tauste	Doña Cecilia Chacorren Laborda	50.110
Remalinos	Don Manuel Junza Alonso	50.111
Tauste	Don Crescencio Cardona Fernando	50.112
Tauste	Don José Cardona Araguan	50.113
Remolinos	Don Andrés Becerril Sebastián	50.114
Tauste	Don Manuel Usan Martínez	50.115
Pedrola	Don Manuel Coste Dueñas	50.116
Tauste	Don Jesús Cardona Chacorren	50.117